



ESCRITURA :

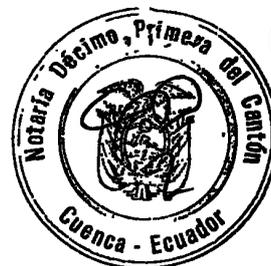
DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

OTORGA: TRANSLLACAO S.A.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, hoy doce de septiembre del dos mil, ante mí, Carmen Cecilia Montesinos Muñoz, Notaria suplente Décimo Primera del cantón Cuenca; comparecen los señores ¹Luis Alberto Atancuri Llivisaca, de estado civil casado; ²Reinaldo Ricardo Siavichay Siavichay, de estado civil casado; ³Manuel Humberto Siavichay Siavichay, de estado civil casado; ⁴Ezequiel Quito Calle, de estado civil casado; ⁵José Adolfo Ulloa Flores, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Cuenca, Provincia del Azuay, ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos por mí la Notaria suplente sobre el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Dentro del protocolo de escrituras publicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución simultánea de una compañía Anónima, que se denominará, **TRANSPORTE EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLLACAO** la misma que se registrá conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anonima, los señores: Atancuri Llivisaca Luis Alberto, con número de cédula cero uno cero cero dos siete cuatro siete dos nueve, de estado civil casado; el señor Siavichay Siavichay Reinaldo Ricardo, con número de cédula cero uno cero tres

cero cero cero dos cuatro seis, de estado civil casado; Siavichay Siavichay Manuel Humberto, con número de cédula cero uno cero dos uno siete cero siete uno nueve, de estado civil casado; Quito Calle Ezequiel, con número de cédula cero uno cero cero tres uno dos nueve siete cuatro, de estado civil casado; el señor José Adolfo Ulloa Flores, con número de cédula cero uno cero cero siete nueve uno seis siete dos, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón Cuenca, Provincia del Azuay y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país en los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE TRANSPORTES/EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLLACAO.**- **CAPITULO PRIMERO:** Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. **ARTICULO PRIMERO:** Nombre la compañía se denominará TRANSPORTE EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLLACAO, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO.-** Objeto Social. El Objeto Social de la presente Compañía será el de prestar el servicio de transporte de carga liviana en camionetas en su domicilio y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO TERCERO:** Domicilio.- El Domicilio principal de la presente Compañía será el cantón.



Cuenca, Provincia del Azuay, REPUBLICA del Ecuador. **ARTICULO CUARTO** .- Duración. La presente Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. **CAPITULO SEGUNDO/** Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. **ARTICULO QUINTO.-** Capital Suscrito.- El Capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de América, divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.-** Acciones. La Compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes TITULOS, los mismos que se encontrarán debidamente firmados debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-** Títulos. Los Títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un Título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, será de cuenta del interesado. **ARTICULO NOVENO.-** Condominio.- Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los

propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a su nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derecho y obligaciones que las leyes y los presentes Estatutos concedan a los Accionistas. **ARTICULO DECIMO.-** Aumento y Disminución de Capital. El Capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acorde la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma expresa para este efecto. La Compañía mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de la nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Representación de los accionistas.- A la Junta General concurrirán los accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal o



mediante poder especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Responsabilidad. La responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Registro de acciones. La Compañía llevará un libro de registro de acciones y accionistas, en el cual se anotarán las emisiones y transferencias. Para que tenga valor, será menester cumplir con este requisito de registro. La propiedad de las acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de negociar las acciones por parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se sujetará a lo dispuesto a la Ley de Compañías **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Libertad de negociar las acciones. Los accionistas podrán negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase, previo al cumplimiento de las formalidades legales. **CAPITULO TERCERO.-** Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de Beneficios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Finalización de Ejercicio Económico. El Ejercicio Económico la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborará el balance general, de estados de cuentas de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán presentados a consideración de la junta general acompañados de un informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación económica de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- BALANCE GENERAL.** El estado de perdidas y ganancias y sus anexos, el informe del

J. J. J.

Gerente General, y el informe del Comisario, sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán conocerlos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Reservas, de las utilidades liquidas que resultaron de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que esta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito, de la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. **ARTICULO VIGESIMO.-** Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de perdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía; y para el fondo de reserva legal, la Junta General Decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los accionistas, estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía en el cantón Cuenca, a partir de la fecha que se fije la propia Compañía.

CAPITULO CUARTO. Gobierno, Administración y Representación Legal de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Administración.- El Gobierno, la administración y representación legal de la Compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, del Directorio del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el Organo Supremo de la Compañía. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. es de competencia de la Junta General



a.- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al presidente, al vicepresidente, al Gerente General y al sugerente; así como también a los comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente estatuto b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegare a presentar el Directorio por intermedio de su presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. no podrá aprobar el Balance, ni el estado de las cuentas si no fueren precedidos por el informe del comisario. c.- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del comisario. d.- Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e.- Resolver a cerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f.- Resolver a cerca de la amortización de las acciones. g.- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h.- Resolver a cerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía.- nombrar liquidadores.- fijar la retribución para el o los liquidadores; y, - considerar las cuentas de la liquidación. i.- aprobar la contratación de auditoria externa, así como de nuevos servicios de accesoria general sin perjuicio de las funciones del comisario, quien deberá fiscalizar a la compañía, y, j.- todas las demás atribuciones que le conceda la ley y los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Clases de Juntas Generales. Las Juntas Generales de Accionistas tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Juntas Generales Ordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económicos de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b,c y d dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto

puntualizado dentro del Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria realizada. La Junta General Ordinaria de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Juntas Generales Extraordinarias. Las Juntas Generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Convocación de derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora, y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Segunda Convocatoria. Si la Junta General de Accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad más uno del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.** - Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los



artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Quórum Especial. Para que la Junta General ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Dirección de la Junta General. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.** Libro de Actas.

El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de Accionistas , serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Directorio: Miembros. El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente y vicepresidente de la misma, tres vocales principales y tres suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver con la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el Presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien remplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concorra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO** .- Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, los siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b) .- Aprobar los planes de



trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del vicepresidente, del gerente general y del Subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en cesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- si al hacerse balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso, h).- Todas las demás atribuciones que la Ley le conceda. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.**- Del Presidente. La Junta General de Accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente a la sesión, este será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si este se vuelve incapaz física o mentalmente, esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**- Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.**- Atribuciones del presidente. Son Atribuciones del presidente de la compañía, las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen

la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como la del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e).- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten al normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía ; y, f).- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentaria de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año pudiendo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Del Subgerente. El SUBGERENTE, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a).- Ser el Representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la ley de Compañías: Esto es libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los



comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d).- Proceder a la liquidación de la compañía, cuando no se designare liquidador, salvo disposición contraria. e).- Cumplir y hacer cumplir las Leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emanen de la junta general de accionistas y del directorio. f).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. g).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. Y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. h).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. i).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. j).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, k).- Todas las demás atribuciones y facultades que le otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO.-** Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** Gerentes departamentales y de agencia.- Los gerentes departamentales y de Agencias serán contratados por el

gerente general, previo estudio de sus méritos y conducta. Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada.- Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento.- Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos y reglamentos respectivos. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.-** Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual período, el mismo que esta llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estime conveniente. **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.-** Atribuciones del Comisario. El comisario a más de tener derecho limitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a).-Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b).- exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente. c).-Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía ; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que se reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere



pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía ; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que le corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos. **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.-** Prohibiciones al Comisario.- le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. **CAPITULO QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-** Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías **ARTICULO CUADRAGESIMO SÉPTIMO.-** Normas jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro

J. J. J.

de los presentes estatutos, se registrá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de compañías. **CAPITULO SEXTO.** Permisos de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.**- Los permisos de operación. Los Permisos de Operación que reciba la compañía, autorizados por el competente órgano de tránsito, no constituye títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- Reformas Estatutarias. Las Reformas de Estatutos, variación del servicio y más actividades de tránsito efectuará la compañía previo el informe del consejo nacional de tránsito. **ARTICULO QUINCUAGÉSIMO.**- Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado al transporte, se someterá a las normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes y a las resoluciones que sobre esta actividad dictará el consejo nacional de tránsito. **DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑIA. PRIMERA.**- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. **SEGUNDA.**- Facúltese a la doctora María Orellana Merchán, a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. **TERCERA.**- El capital suscrito de la presente compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad y parcialmente pagado de la siguiente manera: Todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: Atancuri Llivisaca Luis Alberto, Siavichay Siavichay Reinaldo Ricardo, Siavichay



Siavichay Manuel Humberto, Quito Calle Ezequiel, Ulloa Flores José Adolfo,
suscriben: ciento sesenta acciones ordinarias de un dólar cada una,
equivalentes a ciento sesenta dólares, de los cuales pagan cada uno de los
accionistas en numerario el cincuenta por ciento; esto es, ochenta dólares;
y, el otro cincuenta por ciento pagarán cada uno de los accionistas en un
año plazo, contado desde la fecha de inscripción de la presente escritura
en el Registro Mercantil. Con el cincuenta por ciento pagado en numerario,
se procedió a la apertura de la cuenta de integración de capital en el
Banco de Machala, conforme consta en el certificado Bancario, que como
documento habilitante se incorporará en la escritura. Usted Señora
Notaria agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que
esta compañía, tenga plena validez JURIDICA. Atentamente firma, Doctora
María Orellana Merchán abogada matrícula mil ciento cincuenta y seis
del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí el contenido de la minuta,
que queda elevada a escritura pública, los comparecientes hacen suyas
todas las estipulaciones constantes en la minuta que queda inserta.

Declaración



Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

OP-0103

Cuenca, agosto 14 de 2000

Señores
Superintendencia de Bancos
Ciudad.

De mis consideraciones:

Certificamos que en diciembre 3 de 1999, hemos recibido un aporte de dinero en efectivo de \$400 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para depositar en la cuenta de Integración de Capital a nombre de "TRANSPORTE EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLACAO"

A continuación detallamos la nómina de los cinco socios de la Compañía, en consecuencia la suma de \$400, corresponde al 50% de capital suscrito.

| Nombre | Cédula | Aporte | Capital |
|---------------------------------|-------------|--------|---------|
| Atencuri Llivisaca Luis Alberto | 010027472-9 | \$ 80 | 10% |
| Quilo Calle Ezequiel | 010031297-4 | \$ 80 | 10% |
| Siavichay Siavichay Reinaldo R. | 010300024-6 | \$ 80 | 10% |
| Siavichay Siavichay Manuel H. | 010217071-9 | \$ 80 | 10% |
| Ulloa Flores José | 010079167-2 | \$ 80 | 10% |

La suma de \$400 USD, será devuelta una vez constituida la Compañía, a los representantes legales de la misma, que hubiesen sido designados después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la Compañía se encuentra constituida previa presentación del nombramiento del Presidente con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,
Por Banco de Machala S. A.

INGRID EDUARDO VINTIMILLA M.
GERENTE BANCO DE MACHALA S.A.
SUCURSAL CUENCA.

DOY FE Que la fotocopia en
12 hojas es igual al
original que se presentó para
su constatación.

Cuenca, a 12 de Sep - 2000
Carmen Cecilia Montesinos Muñoz
CARMEN CECILIA MONTESINOS MUÑOZ
NOTARIA SUPLENTE DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



RESOLUCION No. 009-CJ-001-2000-CNTTT

Señores

DIRECTIVOS DE LA COMPAÑIA EN FORMACION "TRANSLLACAO"
CONSTITUCION JURIDICA

Presente.-



**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLLACAO", con domicilio en la Parroquia Llacao, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe Nro. 033-CJ-SUBAJ-00-CNTTT, del 16 de marzo del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda.
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay, emite el Informe técnico de factibilidad No. 014-DT-CPTA, de 28 de febrero del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLLACAO", con domicilio en la Parroquia Llacao, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario que se realice las siguientes observaciones:

En el ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social, cámbiese desde "en camionetas... organismos" por lo siguiente: "de carga liviana en camionetas en su domicilio y ocasionalmente fuera de él, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de Tránsito".

2. La nómina de los CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

J.L. Mera



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



1. ATANCURI LLIVISACA LUIS ALBERTO
2. SIAVICHAY SIAVICHAY REINALDO RICARDO
3. SIAVICHAY SIAVICHAY MANJEL HUMBERTO
4. QUITO CALLE ESEQUIEL
5. ULLOA FLORES JOSE ADOLFO

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 014-DT-CPTA de 28 de febrero del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres del Azuay; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSPORTE EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLACAO", con domicilio en la Parroquia Llacao, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay.

4. Informe No. 002-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 9 de mayo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir Informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Liviana "TRANSPORTE EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLACAO", con domicilio en la Parroquia Llacao, Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



14

3. Una vez adquirida la personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.

[Firma]
 Ing. José Hidalgo Andrade
 PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
 Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO

[Firma]
 Cecilia Espinosa Arévalo
 SECRETARIA GENERAL (E)



Leído éste instrumento íntegramente el compareciente por mí la Notaria se afirma y ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: DOY FE. f) Luis Atencuri C.I. 0100274729 f) Reinaldo Siavichay C.I. 0103000246 f) Manuel Siavichay C.I. 0102170719 f) Ezequiel Quito C.I. 0102170719 f) José Ulloa C.I. 0100791672, f) C. Montesinos, la Notaria suplente Décimo Primera.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta primera copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

[Firma]
 Carmen Cecilia Montesinos Muñoz
 NOTARIA SUPLENTE DECIMOPRIMERA
 DEL CANTON CUENCA



[Firma]

La presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca mediante resolución número 00-C-DIC-477 de fecha 3 de octubre del 2000.

Cuenca, 16 de octubre del 2000.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 00-C-DIC-477 del Señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha tres de Octubre del dos mil, bajo el No. 393 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía: **TRANSPORTE EN CAMIONETAS LLACAO S.A. TRANSLACAO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veintinueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el No. 3.586. **CUENCA, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL.**
EL REGISTRADOR.


DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

